



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 341-2024-CO-UNJ

Jaén, 19 de julio de 2024.

VISTO: El Acuerdo N° 30 del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de julio de 2024; Oficio N° 375-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 8 de julio de 2024, Oficio N° 010-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2024, Oficio N° 183-2024-UNJ/FCS, de fecha 3 de julio de 2024, Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, de fecha 22 de mayo de 2024, Acta de Reunión N° 02-2024-UNJ-FCS, de fecha 2 de julio de 2024, Informe Legal N° 173-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, Oficio N° 205-2024-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, a partir del 28 de junio de 2023, se modificó el inciso 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, a través de la Ley N° 31803, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, los siguientes:

- i) La aprobación de los estudios de pregrado,
- ii) Conocimiento de un idioma extranjero; y,
- iii) Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios;

Que, con Oficio N° 205-2024-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de mayo de 2024, el despacho de la Dirección de Gestión Académica remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico sobre lo dispuesto en la Ley N° 31803;

Que, mediante Informe Legal N° 173-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Vicepresidente Académico de la UNJ, actualmente nuestro Reglamento de Grados Académicos y Título Profesional N° 122-2023-CO-UNJ, no contempla como uno de los requisitos para la obtención del grado de bachiller, lo establecido por la Ley 31080, es decir, "**Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación**", pues si bien la Ley Universitaria señala que uno de los requisitos para la obtención de grado de bachiller la aprobación de un Trabajo de Investigación, la Ley N° 31803, establece que los estudios de pregrado deben incluir un curso de trabajo de investigación, el cual posteriormente en su momento será aprobado, deduciéndose entonces que, al haber culminado el tiempo que otorga la Ley N° 31971, Ley que Modifica la Ley N° 31803, que Modifica la Ley 30220, referente a la extensión de plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo de 2024, corresponde cumplir lo establecido en la Ley N° 31080;

Que, a través del mismo Informe, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al recobrar vigencia la Ley N° 31803, es un requisito que los egresados universitarios incluyan en pregrado un curso de trabajo de investigación para la obtención del bachiller, situación que se debe implementar en el reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 341-2024-CO-UNJ

Jaén, 19 de julio de 2024.

interno de esta Universidad, correspondiendo a esta institución implementar en la estructura curricular del último semestre académico de cada carrera profesional, el curso de Trabajo de Investigación, y para ello, tomando las recomendaciones de la Dirección Académica, se debe formar un comité técnico que incluya lo exigido por la norma, considerando la realidad académica de cada Escuela Profesional;

Que, con Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, de fecha 22 de mayo de 2024, dirigido a Secretarios Generales – Escuelas de Educación Superior, el Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – SUNEDU, comunica los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; precisando "corresponde a las universidades adecuar sus planes de estudios según lo estipulado en dicha norma; es decir, incorporar dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación que debe seguirse en el último semestre de estudios de cada carrera, lo cual deberá ser declarado ante la URGTT";

Que, con Oficio N° 375-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 8 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico – UNJ, alcanza al presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la propuesta consensuado por el Vicepresidente de Investigación, Coordinadores de Facultad de Ingeniería y de Ciencia de la Salud, Responsables de las cinco (5) Escuelas Profesionales y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para ser vista en Comisión, respecto al requerimiento establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 31803;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de julio de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar la mencionada propuesta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **DISPONER** que, el **CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** que estipula el numeral 45.1, del artículo 45 de la Ley N° 31803, está establecido en los cursos de investigación que forman parte de los actuales planes de estudio de pregrado de los programas profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** los Reglamentos Internos que correspondan, de tal manera que se establezca el Procedimiento de Asesoría, Jurados y Aprobación de los Productos de Proyectos de Investigación y de Informe de Tesis que conlleven a la obtención del Título Profesional.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a SUNEDU, DIGESU, así como a las dependencias académicas de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberl Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

2



MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 310-2023-MDP/C.- Declaran de necesidad y prioridad pública distrital la recuperación del río Lurín, el cuidado de su recurso hídrico y la protección de la intangibilidad de la faja marginal en el distrito de Pachacamac y la constitución de la comisión multisectorial para la recuperación del río Lurín **65**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

R.A. N° 090-2023-MDLP/AL.- Convocan a elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2023-2025 y conforman el Comité Electoral **68**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 31803

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA
INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL
TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN
DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL
MERCADO LABORAL**

Artículo único. Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria
Se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 44. Grados y títulos

[...]

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACCARITAMBO**

Acuerdo N° 021-2023-CM-MDP-PP/DC.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU. **70**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Documento de proyecto Revisión K" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'" **70**
Entrada en vigor del "Documento de proyecto Revisión K" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'" **79**

que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

- 100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de normativa adicional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprueba en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2190818-1

16

17

C